

que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiere a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de la instalación de riego queden inutilizadas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco de Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino a estación de servicio para abastecimiento de carburantes y demás usos de su fábrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Distribuidora Industrial, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, para cubrir y ocupar un tramo del barranco de Tahodio, en término municipal de la citada capital de provincia, con destino a estación de servicio para abastecimiento de carburantes y lubricantes, y lavado y engrase de vehículos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Marín-García Mansilla, en 30 de marzo de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.037.856,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La Comisaría de Aguas de Canarias vigilará particularmente las excavaciones del terreno para la cimentación de pilas y estribos del puente y queda facultada para suprimir el encachado, para evitar los descalses de las pilas o para exigir que se construya con excavación del terreno, de forma que la cota de coronación del citado encachado sea la conveniente para que no constituya obstáculo a la libre circulación de los acarreo que lleven las aguas del barranco.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La superficie de dominio público que habrá de ocuparse linda, por el Sureste, con la avenida de Francisco La Roche, en una longitud de cuarenta y un (41) metros sesenta y cinco (65) centímetros; por el Este, con la avenida de José Martí, en una longitud de veinticinco (25) metros; por el Norte, con el cauce del barranco citado, en treinta y siete (37) metros, y por el Oeste, con la margen derecha de su cauce público, en longitud de cuarenta y cuatro (44) metros

veinte (20) centímetros, y su extensión es de mil doscientos ochenta (1.280) metros cuadrados con veinte (20) centímetros cuadrados.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Séptima.—El titular de esta autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de los preceptos legales aplicables para obtener permiso para la construcción de la estación de servicio para la venta de carburantes y lubricantes, y lavado y engrase de vehículos de la Delegación Nacional de Industria y del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Undécima.—El titular de esta autorización habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Duodécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—El titular de esta autorización vendrá obligado a acatar las disposiciones que, en relación con las normas para la circulación de vehículos entre la vía litoral del puerto y los accesos a la estación de servicio proyectada, se acepten por la Dirección del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo próximo pasado y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca) a don Ramón Torres Filoso, con domicilio en Nueva, número 7,

Villarrobledo (Albacete), por la cantidad de once millones seiscientos diecinueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, lo que representa una baja del 4,20 por 100, equivalente a quinientas nueve mil cuatrocientas cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiera presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de cuatrocientas ochenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta.

Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de las obras como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste a su vez se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, deducida la baja de subasta, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la forma siguiente: 3.000.000 de pesetas para el actual ejercicio económico, 6.000.000 de pesetas con cargo al de 1965 y 3.497.580,01 pesetas para el de 1966, previa la presentación de certificación mensual de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Azuaga (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Azuaga (Badajoz), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de 2 de junio último y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Azuaga (Badajoz) a don

Antonio Pomet Artieda, con domicilio en la calle de Nuestra Señora de Guadalupe, sin número, Badajoz, por la cantidad de once millones doscientas seis mil ochocientas noventa y cinco pesetas con setenta y un céntimos, lo que representa una baja del 0,012 por 100, equivalente a mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiera presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de cuatrocientas cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta.

Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la cifra de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, deducida la baja de subasta, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del vigente presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa la presentación de certificación mensual de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia y condiciones del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Moisés Díaz Caballero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Moisés Díaz Caballero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.